

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	931
Proceso	Verbal sumario–Pertenencia
Demandante	Juan Mauricio Osorio López
Demandado	Wilmar Hernando Villada y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00269 00
Asunto	Tiene notificados demandados conducta concluyente –Ordena Emplazamiento - Ordena inclusión valla registro nacional de emplazados.

Incorpora al expediente contestación de la demanda realizada por las demandadas Manuela Echeverri Gómez, Ana Leticia Castañeda Villada y Marcela Arroyave Baena.

En atención a que los demandados Wilmar Hernando Villada, Nelson de Jesús Villada Ríos y José Álvaro Delgado Arias, contestaron la demanda, se tendrán notificados en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, desde el día 19 de septiembre de 2022. Fecha en la cual, allegaron el escrito de su réplica. Toda vez, que no habían sido notificadas del auto admisorio de la demanda que se adelanta en su contra.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se emplace al demandado Gerardo Álvarez Ortiz, por cuanto se desconoce su lugar de domicilio y demás datos de notificación que puedan lograr su comparecencia personal al proceso, para el efecto aporta escrito suscrito por el demandado Osorio López informando tal situación.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte activa se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización del mencionado demandado Álvarez Ortiz, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P. Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento del demandado Gerardo Álvarez Ortiz, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A su vez, la representante de la parte demandante Juan Mauricio Osorio López allega constancia de las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla contemplada en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en el bien inmueble objeto de usucapión.

En tal sentido y a fin de dar cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el inciso final de la disposición normativa en cita, se ordena la inclusión de la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se llevará a cabo por la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente contestación de la demanda realizada por las demandadas Manuela Echeverri Gómez, Ana Leticia Castañeda Villada y Marcela Arroyave Baena, a la cual, se le impartirá trámite en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: Tener como notificados por conducta concluyente a los señores Wilmar Hernando Villada, Nelson de Jesús Villada Ríos y José Álvaro Delgado Arias desde el día 19 de septiembre de 2022 e incorporar al expediente contestación de la demanda, impartiendo el respectivo trámite en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento al señor Gerardo Álvarez Ortiz con C.c. 15.335.556, que deberá publicarse por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparece la demandada, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

CUARTO: Ordenar la inclusión de la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se llevará a cabo por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 125 fijado el día 23 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7202e2e76065ce50e6f98a039b3c8e9298ed5ad94d5bde3a3cf8d9930c0e7b9**

Documento generado en 22/09/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>